## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE **VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** 

DEMANDANTE:

**ELVIA RUIZ DE DUEÑAS** 

**DEMANDADO:** 

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN

INTEGRAL DE VICTIMAS - UARIV-. 50 001 33 33 001 2015 00479 00

**EXPEDIENTE:** 

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (folios 51 a 64). Reconózcase como apoderado al Dr. GABRIEL BUSTAMANTE PEÑA,

en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UARIV (fol.69).

Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda, se propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 16 de junio de 2016 (fol. 80), sin que la parte actora se pronunciara respecto de las mismas.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, el día del mes de Septembro de 2016 a las de 10:00, en la cabo la cabo la cabo la cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, el día del mes de septembro de 2016 a las la Sala de Audiencias No. 19 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

**NOTIFÍQUESE** 

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

JUŹGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 022 del 28 de junio de 2016, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

ADYS PULIDO

ecretaria

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

<sup>4.</sup> Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios